

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas

Vigésima segunda reunión
Ginebra, 7 a 11 de octubre de 2024

RESUMEN DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES

aprobado por el Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (denominado en adelante “el Grupo de Trabajo”) se reunió en Ginebra del 7 al 11 de octubre de 2024.
2. La lista de participantes figura en el documento MM/LD/WG/22/INF/1.

PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA REUNIÓN

3. La Sra. Wang Binying, directora general adjunta, Sector de Marcas y Diseños, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), inauguró la reunión y dio la bienvenida a los participantes.
4. El Sr. Dustyn Taylor (Australia), vicepresidente del Grupo de Trabajo, desempeñó la función de presidente. Después de su partida, la Sra. Elizabeth Jones (Reino Unido) fue elegida presidenta en funciones para el resto de la reunión.
5. La Sra. Debbie Roenning desempeñó las funciones de secretaria del Grupo de Trabajo.

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

6. El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de orden del día (documento MM/LD/WG/22/1 Prov. 5).

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y DOS VICEPRESIDENCIAS DEL MM/LD/WG/23

7. El Grupo de Trabajo eligió, para su vigésima tercera reunión, a la Sra. Gabriela Alejandra Alegría Troncoso (Chile) en calidad de presidenta, y a la Sra. Natalia Mogol (República de Moldova) en calidad de vicepresidenta.

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: DIRECCIÓN DE CORREO-E COMO INDICACIÓN OBLIGATORIA PARA DETERMINADAS PETICIONES DE INSCRIPCIÓN

8. Los debates se basaron en los documentos MM/LD/WG/22/2 y MM/LD/WG/22/2 Corr.*

9. El Grupo de Trabajo acordó recomendar a la Asamblea de la Unión de Madrid que adopte las propuestas de modificación de las Reglas 3, 20*bis*, 24 y 25 del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, según constan en el Anexo del documento MM/LD/WG/22/2 y según figuran en el Anexo I del presente documento, con el 1 de noviembre de 2025 como fecha de su entrada en vigor.

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: NUEVO CÁLCULO DE LOS IMPORTES DE LAS TASAS INDIVIDUALES EN FRANCO SUIZO

10. Los debates se basaron en el documento MM/LD/WG/22/3.

11. El Grupo de Trabajo acordó:

i) recomendar a la Asamblea de la Unión de Madrid que apruebe las propuestas de modificación de la Regla 35.2)c) y d) y que apruebe un nuevo apartado e) del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, modificado por el Grupo de Trabajo, según figura en el Anexo II del presente documento, con el 1 de noviembre de 2025 como fecha de su entrada en vigor;

ii) supervisar la aplicación de la Regla mencionada anteriormente para evaluar su posible repercusión en las Partes Contratantes y en los usuarios.

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE MOLDOVA

12. Los debates se basaron en el documento MM/LD/WG/22/4.

13. El Grupo de Trabajo acordó continuar, en su vigésima tercera reunión, los debates sobre la propuesta de la Delegación de la República de Moldova contenida en el documento MM/LD/WG/22/4.

* El documento MM/LD/WG/22/2 Corr. se refiere únicamente a la versión inglesa.

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: DEPENDENCIA

14. Los debates se basaron en los documentos MM/LD/WG/20/5, MM/LD/WG/21/8 Rev.2, MM/LD/WG/22/5 Rev. y MM/LD/WG/22/14.

15. El Grupo de Trabajo acordó:

- i) seguir examinando la cuestión de la dependencia, teniendo en cuenta los documentos mencionados en el párrafo 14;
- ii) pedir a la Oficina Internacional que lleve a cabo una encuesta entre las Oficinas de las Partes Contratantes y los usuarios del Sistema de Madrid sobre:
 - a) la incidencia de las solicitudes de mala fe en el Sistema de Madrid y el uso del ataque central a ese respecto;
 - b) otros motivos invocados para solicitar la cancelación de un registro internacional debido a la cesación de los efectos de la marca de base; y
- iii) realizar consultas oficiosas entre sesiones con los miembros y observadores interesados para examinar las distintas propuestas contenidas en los documentos mencionados en el párrafo 14, y otras cuestiones pertinentes con el fin de determinar posibles elementos de convergencia.

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: POSIBILIDAD DE INTRODUCIR NUEVOS IDIOMAS

16. Los debates se basaron en los documentos MM/LD/WG/16/7, MM/LD/WG/16/9 Rev., MM/LD/WG/17/10, MM/LD/WG/21/7, MM/LD/WG/22/6 Rev., MM/LD/WG/22/7, MM/LD/WG/22/8, MM/LD/WG/22/9, MM/LD/WG/22/10, MM/LD/WG/22/11, MM/LD/WG/22/12, y MM/LD/WG/22/13 Rev.

17. El Grupo de Trabajo recordó las propuestas de introducción del chino, el ruso y el árabe en calidad de idiomas del Sistema de Madrid contenidas en los documentos MM/LD/WG/16/7, MM/LD/WG/16/9 Rev. y MM/LD/WG/17/10, y reconoció la labor realizada y los avances logrados hasta la fecha sobre la base de los documentos MM/LD/WG/17/7 Rev., MM/LD/WG/18/5, MM/LD/WG/18/5 Corr., MM/LD/WG/19/7 y MM/LD/WG/20/7. El Grupo de Trabajo tomó nota de las nuevas propuestas de las Delegaciones del Japón, el Brasil, Cabo Verde, Mozambique, Portugal, Santo Tomé y Príncipe y Alemania, contenidas en los documentos MM/LD/WG/22/10, MM/LD/WG/22/11 y MM/LD/WG/22/12, relativas a la introducción del japonés, el portugués y el alemán en el Sistema de Madrid.

18. El Grupo de Trabajo acordó:

- i) con el ánimo de promover el multilingüismo en el Sistema de Madrid, proseguir los debates sobre la posible introducción de nuevos idiomas en el Sistema de Madrid, incluidos el chino, el ruso, el árabe, el japonés, el portugués y el alemán, basándose en los criterios expuestos en el documento MM/LD/WG/21/7, y en las estadísticas actualizadas relativas al documento MM/LD/WG/22/6 Rev., como se solicita en el apartado ii);
- ii) pedir que la Oficina Internacional prepare, para su vigésima tercera reunión, documentos que proporcionen
 - estadísticas actualizadas en relación con el documento MM/LD/WG/22/6 Rev.,

- estimaciones de costos para el posible enriquecimiento de la base de datos terminológica, según se describe en los párrafos 36 a 39 del documento MM/LD/WG/22/7, actualizadas para incluir el japonés, el portugués y el alemán, y para proporcionar datos actualizados sobre el chino, el ruso y el árabe, y
 - una explicación más detallada de la base de datos terminológica unificada mencionada en los párrafos 43, 44 y 45 del documento MM/LD/WG/22/7;
- iii) la introducción de una práctica de traducción diferenciada, descrita en los párrafos 13 a 18 del documento MM/LD/WG/22/9, y pidió que la Oficina Internacional
- supervise la aplicación de esta nueva práctica con el fin de velar por que se mantengan los niveles necesarios de calidad de la traducción, y
 - proporcione, en reuniones futuras, datos sobre la precisión de las herramientas de traducción automática utilizadas en dicha aplicación;
- iv) invitar a las Partes Contratantes, a otros Estados miembros de la OMPI y a las organizaciones de usuarios a que envíen a la Oficina Internacional comentarios sobre la propuesta de las Delegaciones de Alemania, Brasil, Cabo Verde, Japón, Mozambique, Portugal, la República de Corea y Santo Tomé y Príncipe contenida en el documento MM/LD/WG/22/13 Rev.;
- v) pedir que la Oficina Internacional prepare, para su vigésima tercera reunión, una evaluación técnica de la posible aplicación de la “opción del idioma del registro internacional” contenida en el documento MM/LD/WG/22/13 Rev., y proseguir los debates sobre la “opción del idioma del registro internacional” en su vigésima tercera reunión; y,
- vi) pedir que la Oficina Internacional lleve a cabo consultas técnicas entre sesiones con las Partes Contratantes, otros Estados miembros de la OMPI y organizaciones de usuarios sobre todo lo anterior, cuando sea útil.

PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: MESA REDONDA DEL GRUPO DE TRABAJO DEL SISTEMA DE MADRID

19. La Oficina Internacional presentó las últimas novedades del Registro de Madrid.

PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA: RESUMEN DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES

20. El Grupo de Trabajo aprobó el resumen de la presidencia en funciones que consta en el presente documento.

PUNTO 11 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA REUNIÓN

21. La presidenta en funciones clausuró la reunión el 11 de octubre de 2024.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I: PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

En vigor el ~~1 de noviembre de 2024~~ 1 de noviembre de 2025

[...]

Regla 3 Representación ante la Oficina Internacional

[...]

2) *[Nombramiento de mandatario]*

- a) El nombramiento de mandatario se puede realizar en la solicitud internacional o puede realizarlo el nuevo titular del registro internacional en una petición formulada en virtud de la Regla 25.1)a)i) y en él deberán indicarse el nombre y la dirección, suministrados de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones Administrativas, así como ~~la dirección~~ las direcciones de correo electrónico del mandatario y del solicitante o el titular, si la dirección de correo electrónico del solicitante o el titular no se hubiera indicado en la solicitud internacional o en una petición de inscripción presentada anteriormente.

[...]

Regla 20bis Licencias

1) *[Petición de inscripción de una licencia]*

- a) La petición de inscripción de una licencia será presentada a la Oficina Internacional en el formulario oficial pertinente por el titular o, si la Oficina admite dicha presentación, por la Oficina de la Parte Contratante del titular o la Oficina de una Parte Contratante respecto de la que se conceda la licencia.
- b) En la petición se indicará
- i) el número del registro internacional en cuestión,
 - ii) el nombre del titular,
 - iii) el nombre y la dirección del licenciataria, facilitado de conformidad con las Instrucciones Administrativas, y la dirección de correo electrónico del licenciataria.
 - iv) las Partes Contratantes designadas respecto de las que se concede la licencia,

- v) que la licencia se concede para todos los productos y servicios abarcados en el registro internacional, o los productos y servicios para los que se concede la licencia, agrupados en las clases apropiadas de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios.
 - vi) la dirección de correo electrónico del titular, si esa dirección no se hubiera indicado en la solicitud internacional o en una petición de inscripción presentada anteriormente,
 - vii) la dirección de correo electrónico del mandatario, de haberlo, si esa dirección no se hubiera indicado en la petición de inscripción del nombramiento del mandatario.
- c) En la petición se podrá asimismo indicar
- i) cuando el licenciataria sea una persona natural, el Estado del que el licenciataria sea nacional,
 - ii) cuando el licenciataria sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de dicha persona y el Estado y, cuando sea aplicable, la unidad territorial dentro de ese Estado, bajo cuya legislación se haya constituido dicha persona jurídica,
 - iii) que la licencia se refiere únicamente a una parte del territorio del miembro especificado,
 - iv) cuando el licenciataria tenga un mandatario, el nombre y la dirección del mandatario facilitados de conformidad con las Instrucciones Administrativas, y la dirección de correo electrónico del mandatario,
 - v) cuando la licencia sea una licencia exclusiva o una licencia única, ese hecho,^[7]
 - vi) cuando sea aplicable, la duración de la licencia.
- d) La petición será firmada por el titular o por la Oficina que la presente.

2) *[Petición irregular]*

- a) Si la petición de inscripción de una licencia no cumple los requisitos del párrafo 1) a), b) y d), la Oficina Internacional notificará ese hecho al titular, el licenciataria o el mandatario del licenciataria, de haberlo, y, si la petición fue presentada por una Oficina, a esa Oficina.
- b) Si no se subsana la irregularidad en el plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la irregularidad por la Oficina Internacional, la petición se considerará abandonada y la Oficina Internacional notificará en consecuencia y al mismo tiempo al titular, el licenciataria o el mandatario del licenciataria, de haberlo, y, si la petición fue presentada por una Oficina, a esa Oficina, y reembolsará cualquier tasa pagada, previa deducción de un importe correspondiente a la mitad de las tasas pertinentes mencionadas en el punto 7 de la Tabla de Tasas, a la parte que haya pagado dichas tasas.

3) *[Inscripción y notificación]*

- a) Cuando la petición cumpla los requisitos del párrafo 1 a), b) y d), la Oficina Internacional inscribirá la licencia en el Registro Internacional, junto con la información contenida en la petición, notificará en consecuencia a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas respecto de las que se conceda la licencia e informará al mismo tiempo al titular, [el licenciatarlo o el mandatario del licenciatarlo, de haberlo](#), y, si la petición fue presentada por una Oficina, a esa Oficina.
- b) La licencia se inscribirá en la fecha de recepción por la Oficina Internacional de una petición que cumpla con los requisitos exigibles.
- c) No obstante lo dispuesto en el apartado b), cuando se haya inscrito la continuación de la tramitación en virtud de lo dispuesto en la Regla 5bis, se inscribirá la licencia en el Registro Internacional con la fecha de expiración del plazo mencionado en el párrafo 2)b).

4) *[Modificación o cancelación de la inscripción de una licencia]* Los párrafos 1) a 3) se aplicarán *mutatis mutandis* a la petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia.

5) *[Declaración de que la inscripción de una licencia determinada no surte efectos]*

- a) La Oficina de una Parte Contratante designada que ha sido informada por la Oficina Internacional de la inscripción de una licencia respecto de dicha Parte Contratante podrá declarar que esa inscripción no surte efectos en dicha Parte Contratante.
- b) En la declaración mencionada en el apartado a), se indicarán
 - i) las razones por las que la inscripción de la licencia no surte efectos,
 - ii) cuando la declaración no afecte a todos los productos y servicios a los que se refiera la licencia, aquellos que resulten afectados por la declaración o aquellos que no resulten afectados por la declaración,
 - iii) las disposiciones esenciales correspondientes de la legislación, y
 - iv) si dicha declaración puede ser objeto de revisión o de recurso.
- c) La declaración mencionada en el apartado a) se enviará a la Oficina Internacional antes de que vengán 18 meses contados a partir de la fecha en que la notificación mencionada en el párrafo 3) haya sido enviada a la Oficina en cuestión.
- d) La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional cualquier declaración efectuada de conformidad con el apartado c) y notificará en consecuencia a la parte (titular u Oficina) que presentó la petición de inscripción de la licencia [y al licenciatarlo o el mandatario del licenciatarlo, de haberlo](#). La declaración se inscribirá en la fecha de recepción por la Oficina Internacional de una comunicación que cumpla con los requisitos exigibles.
- e) Toda decisión final relativa a una declaración efectuada de conformidad con el apartado c) se notificará a la Oficina Internacional que la inscribirá en el Registro Internacional y notificará en consecuencia a la parte (titular u Oficina) que haya presentado la petición de inscripción de la licencia [y al licenciatarlo o el mandatario del licenciatarlo, de haberlo](#).

[...]

Regla 24

Designación posterior al registro internacional

1) *[Habilitación]*

- a) Una Parte Contratante puede ser objeto de una designación realizada con posterioridad al registro internacional (en lo sucesivo denominada "designación posterior") cuando, en el momento de realizarse esa designación, el titular satisface las condiciones estipuladas en el Artículo 2 del Protocolo para ser titular de un registro internacional.
- b) [Suprimido]
- c) [Suprimido]

2) *[Presentación; formulario y firma]*

- a) Una designación posterior deberá ser presentada a la Oficina Internacional por el titular o por la Oficina de la Parte Contratante del titular; sin embargo,
 - i) [Suprimido]
 - ii) [Suprimido]
 - iii) cuando se aplique el párrafo 7), la designación posterior que resulte de la transformación deberá ser presentada por la Oficina de la Organización Contratante.
- b) La designación posterior se presentará en el formulario oficial. Estará firmada por el titular, cuando sea él quien la presente. Cuando la presente una Oficina, deberá estar firmada por dicha Oficina y, si esta lo exige, también por el titular. Cuando la designación sea presentada por una Oficina y esta, sin exigir que el titular la firme también, le permita hacerlo, el titular podrá firmar.

3) *[Contenido]*

- a) Con sujeción a lo estipulado en el párrafo 7)b), en la designación posterior figurarán o se indicarán aparte
 - i) el número del registro internacional en cuestión,
 - ii) el nombre del titular,
 - iii) la Parte Contratante que se designa,
 - iv) cuando la designación posterior se refiera a la totalidad de los productos y servicios enumerados en el registro internacional correspondiente, ese hecho, o, cuando la designación posterior se refiera sólo a una parte de los productos y servicios enumerados en el registro internacional correspondiente, esos productos y servicios,
 - v) la cuantía de las tasas que se abonan y la forma de pago, o instrucciones para cargar esa cuantía en una cuenta abierta en la Oficina Internacional, y la identidad del autor del pago o de las instrucciones, y
 - vi) cuando la designación posterior sea presentada por una Oficina, la fecha en que esa Oficina la haya recibido.

vii) la dirección de correo electrónico del titular, si esa dirección no se hubiera indicado en la solicitud internacional o en una petición de inscripción presentada anteriormente, y

viii) la dirección de correo electrónico del mandatario, de haberlo, si esa dirección no se hubiera indicado en la petición de inscripción del nombramiento del mandatario.

[...]

Regla 25 **Petición de inscripción**

1) *[Presentación de la petición]*

- a) Se presentará una petición de inscripción a la Oficina Internacional en el formulario oficial pertinente cuando la petición se refiera a alguno de los aspectos siguientes:
 - i) un cambio de titularidad del registro internacional respecto a todos o algunos de los productos y servicios y respecto a todas o a algunas de las Partes Contratantes designadas;
 - ii) una limitación de la lista de productos y servicios respecto a todas o a algunas de las Partes Contratantes designadas;
 - iii) una renuncia respecto a algunas de las Partes Contratantes designadas en relación con la totalidad de los productos y servicios;
 - iv) un cambio en el nombre o en la dirección del titular o, cuando el titular sea una persona jurídica, una introducción o un cambio de las indicaciones relativas a la naturaleza jurídica del titular y al Estado y, en su caso, la unidad territorial, dentro de ese Estado, al amparo de cuya legislación se haya constituido dicha persona jurídica;
 - v) la cancelación del registro internacional respecto a todas las Partes Contratantes designadas en relación con la totalidad o una parte de los productos y servicios.
 - vi) una modificación en el nombre o dirección del mandatario.
- b) La petición será presentada por el titular o por la Oficina de la Parte Contratante del titular; no obstante, la petición de inscripción de un cambio de titularidad podrá ser presentada por conducto de la Oficina de la Parte Contratante, o de una de las Partes Contratantes, indicada en dicha petición, de conformidad con el párrafo 2)a)iv).
- c) [Suprimido]
- d) La petición estará firmada por el titular, cuando sea él quien la presente. Cuando la presente una Oficina, estará firmada por esa Oficina y, si la Oficina lo exige, también por el titular. Cuando una Oficina presente la petición y permita al titular firmarla también, sin exigírselo, el titular podrá firmar la petición.

2) [Contenido de la petición]

- a) En una petición efectuada conforme al párrafo 1)a) figurarán o se indicarán, además de la inscripción solicitada,
- i) el número del registro internacional correspondiente,
 - ii) el nombre del titular o el nombre del mandatario, cuando la modificación se refiera al nombre o a la dirección del mandatario,
 - iii) en el caso de un cambio de titularidad del registro internacional, el nombre y la dirección, facilitados de conformidad con las Instrucciones Administrativas, y la dirección de correo electrónico de la persona natural o jurídica mencionada en la petición como nuevo titular del registro internacional (en lo sucesivo denominado “nuevo titular”),
 - iv) en el caso de un cambio en la titularidad del registro internacional, la Parte o las Partes Contratantes respecto a las cuales el nuevo titular cumple las condiciones requeridas en el Artículo 2 del Protocolo para ser titular de un registro internacional,
 - v) en el caso de un cambio en la titularidad del registro internacional, cuando la dirección del nuevo titular, facilitada de conformidad con el punto iii), no se encuentre en el territorio de la Parte Contratante o de una de las Partes Contratantes indicadas de conformidad con el punto iv), y a menos que el nuevo titular haya señalado que es nacional de un Estado contratante o de un Estado miembro de una organización contratante, la dirección del establecimiento o el domicilio del nuevo titular en el territorio de la Parte Contratante o de una de las Partes Contratantes respecto a las cuales el nuevo titular cumpla las condiciones requeridas para ser titular de un registro internacional,
 - vi) en el caso de un cambio en la titularidad del registro internacional que no se refiera a la totalidad de los productos y servicios ni a todas las Partes Contratantes designadas, los productos y servicios y las Partes Contratantes designadas a que se refiera el cambio de titularidad, ~~y~~
 - vii) la cuantía de las tasas que se abonen y la forma de pago, o instrucciones para que se cargue la cantidad correspondiente en una cuenta abierta en la Oficina Internacional, y la identidad del autor del pago o de las instrucciones ~~;~~
 - viii) la dirección de correo electrónico del titular, si esa dirección no se hubiera indicado en la solicitud internacional o en una petición de inscripción presentada anteriormente,
 - ix) la dirección de correo electrónico del mandatario, de haberlo, si esa dirección no se hubiera indicado en la petición de inscripción del nombramiento del mandatario.

[Sigue el Anexo II]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

En vigor el ~~1 de noviembre de 2024~~ 1 de noviembre de 2025

[...]

Regla 35 Moneda de pago

- 1) *[Obligación de utilizar la moneda suiza]* Todos los pagos a la Oficina Internacional previstos en el presente Reglamento se efectuarán en moneda suiza, con independencia de que, cuando una Oficina abone las tasas, tal Oficina pueda haber recaudado esas tasas en otra moneda.
- 2) *[Establecimiento de la cuantía de las tasas individuales en moneda suiza]*
 - a) Cuando una Parte Contratante formule, con arreglo al Artículo 8.7)a) del Protocolo, una declaración en el sentido de que desea recibir una tasa individual, la cuantía de la tasa individual indicada a la Oficina Internacional se expresará en la moneda utilizada por la Oficina de esa Parte Contratante.
 - b) Cuando en la declaración mencionada en el apartado a) se indique la tasa en una moneda que no sea la suiza, el director general, previa consulta con la Oficina de la Parte Contratante interesada, establecerá la cuantía de la tasa individual en moneda suiza, tomando como base el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas.
 - c) Cuando, durante más de tres meses consecutivos, el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas entre la moneda suiza y la moneda en que una Parte Contratante haya indicado la cuantía de una tasa individual sea superior ~~o inferior~~ en un 5%, como mínimo, al último tipo de cambio aplicado para establecer la cuantía de la tasa individual en moneda suiza, la Oficina de esa Parte Contratante podrá pedir al director general que establezca una nueva cuantía de la tasa individual en moneda suiza, tomando como base el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas aplicable el día precedente al día en que se formule la petición. A tal efecto, el director general adoptará las medidas pertinentes. La nueva cuantía se aplicará a partir de la fecha que determine el director general, en el entendimiento de que esa fecha será de uno a dos meses posterior a la fecha de publicación de dicha cuantía en la Gaceta.
 - d) Cuando, durante más de tres meses consecutivos, el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas entre la moneda suiza y la moneda en que una Parte Contratante haya indicado la cuantía de una tasa individual sea inferior en un ~~10-5~~ % como mínimo, al último tipo de cambio aplicado para establecer la cuantía de la tasa individual en moneda suiza, el director general establecerá una nueva cuantía de la tasa individual en moneda suiza, tomando como base el tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas que esté en vigor. La nueva cuantía se aplicará a partir de la fecha que determine el director general, en el entendimiento de que esa fecha será de uno a dos meses posterior a la fecha de la publicación de dicha cuantía en la Gaceta.

e) Cuando se cumplan las condiciones indicadas en el apartado c), la Oficina Internacional informará en consecuencia a la Oficina de la Parte Contratante interesada.

[Fin del Anexo II y del documento]